

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA
MODIFICA MARGEN DE TOLERANCIA JUREL III-IV



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2203 DE 1996, DE ESTA SUBSECRETARÍA, QUE ESTABLECIÓ EL MARGEN DE TOLERANCIA PARA LA EXTRACCIÓN, TRANSPORTE, TENENCIA Y ELABORACIÓN DE EJEMPLARES DE UN TAMAÑO INFERIOR A LA TALLA MÍNIMA LEGAL PARA LA ESPECIE JUREL.

VALPARAÍSO, 13 ABR. 2017

RES. EX. Nº 1270

VISTO: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) Nº 071/2017 de fecha 6 de abril de 2017; por el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones mediante Oficio Ord./Z2/ Nº018/2017, de fecha 10 de abril de 2017; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 20.657; los D.S. Nº 458 de 1981 y Nº 34 de 1983, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción la Resolución Exenta Nº 2203 de 1996, de esta Subsecretaría de Pesca.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Exenta Nº 2203 de 1996, de esta Subsecretaría, se estableció el margen de tolerancia para la extracción, transporte, tenencia y elaboración de ejemplares de un tamaño inferior a la talla mínima legal para la especie Jurel *Trachurus murphyi*.

Que la Ley General de Pesca y Acuicultura establece en su artículo 4º letra a) la facultad y el procedimiento para fijar tamaños mínimos de extracción por especie en un área determinada y sus márgenes de tolerancia, la que en ningún caso podrá ser inferior al valor menor entre la talla de primera madurez sexual o la talla crítica de la especie respectiva.

Que la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico citado en Visto, ha recomendado establecer un margen de tolerancia del tamaño mínimo de extracción del recurso Jurel en las actividades de pesca extractiva efectuadas en el área marítima de la III y IV Regiones, ambas inclusive, de un máximo de 50% medido en número de cada desembarque o existencia en planta de elaboración o medios de transporte.

Que el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones ha evacuado su pronunciamiento sobre la medida de administración antes señalada, en los términos exigidos en el artículo 4º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 2203 de 1996, de esta Subsecretaría, que estableció el margen de tolerancia para la extracción, transporte, tenencia y elaboración de ejemplares de un tamaño inferior a la talla mínima legal para la especie Jurel *Trachurus murphyi*, en el sentido de disponer un margen de tolerancia del tamaño mínimo de extracción del recurso Jurel en las actividades de pesca extractiva efectuadas en el área marítima de la III y IV Regiones, ambas inclusive, de un máximo de 50% medido en número de cada desembarque o existencia en planta de elaboración o medios de transporte.

2.- La medida de administración antes indicada regirá entre la fecha de publicación de la presente resolución en los términos establecidos en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el 30 de octubre de 2017, ambas fechas inclusive.

3.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

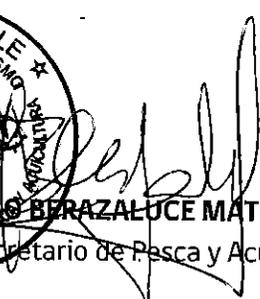
4.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución será sancionada de conformidad con el procedimiento y penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

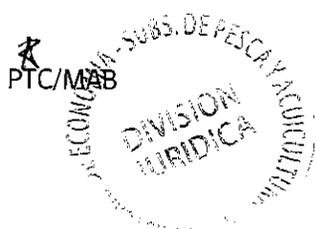
5.- La medida de administración antes indicada tendrá vigencia en el período comprendido entre la fecha de publicación de la presente Resolución en los términos establecidos en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el 31 de octubre de 2018, ambas fechas inclusive.

6.- En lo no regulado, se mantendrá vigente lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 152 de 2002 y Decreto Exento N° 158 de 2003, modificado por Decreto Exento N° 785 de 2014, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

7.- Transcríbese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



PABLO BERAZALUCE MATURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


PTC/MAB